



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 521DE 2 de septiembre DE 2024

“Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversiones correspondientes a las Obras de Rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña escala SAN JUANIA -ASOJUANIA-, Municipio de Acacias, Departamento del Meta”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL No. 12 AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL – ADR.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en particular las que han sido conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley 41 de 1993 modificada por la ley 1955 de 2019, Acuerdo 191 del 25 de noviembre de 2009 del INCODER, el decreto ley 2364 de 2015 y Resolución No. 0389 del 27 de junio de 2019.

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política, señala que: “(...) la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyo actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que: “La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia”.

Que mediante Decreto 2365 de 2015, se suprimió el instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER y se ordenó su liquidación, cuyo objeto y funciones les fueron transferidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT y a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, tal y como se señala en la parte considerativa del decreto en mención.

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política pública de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, señala que todas las referencias normativas hechas al extinto INCORA O INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que en virtud de las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural y a la referencia normativa contenida en el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, esta Entidad tiene la calidad de Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras, asumiendo de esta forma, las obligaciones establecidas para estos organismos en la ley 41 de 1993.

Que el artículo 24 de la Ley 41 de 1993, señala **“DERECHO AL REINTEGRO DE LAS INVERSIONES.** Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación, o complementación, tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas Actas de Compromiso con la asociación de usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar.

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Juania-ASOJUANIA, Municipio de Acacias, Departamento del Meta”

Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego, drenaje, o protección contra inundaciones”.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural “Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas”.

Que el numeral 10 del artículo 17 del mencionado decreto Ley, señala que es función de la Vicepresidencia de Integración Productiva “Impartir directrices y dar lineamientos para la coordinación interinstitucional de las Unidades Técnicas Territoriales, en el desarrollo de sus funciones y competencias en el territorio”.

Que mediante la Resolución No. 0389 del 27 de junio de 2019 expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural, se delegó en las Unidades Técnicas Territoriales de la ADR, la expedición de los Actos Administrativos de Liquidación de las cuotas partes con que los usuarios deben contribuir de las inversiones públicas de construcción, rehabilitación, ampliación o complementación de obras de adecuación de tierras.

Que, sobre el particular la recuperación de las inversiones en el marco del citado proceso misional se concibe como el reintegro que se hace al FONAT de parte de los recursos asignados a la ejecución de un proyecto, después de que tal inversión haya sido objeto de los incentivos y subsidios estipulados en la Ley 41 de 1993 y en el Acuerdo 191 de 2009 del INCODER. Este se deriva de la cuota parte que deben pagar los beneficiarios de un proyecto por las inversiones realizadas por los organismos ejecutores en la construcción, rehabilitación, ampliación, o complementación de obras de adecuación de tierras, de conformidad con lo señalado en las Actas de Compromiso suscritas entre estos y su respectiva asociación de usuarios, con la Agencia de Desarrollo Rural, así como en los pagarés suscritos por los usuarios (PR-ADT-003).

Que de acuerdo con lo descrito en el Procedimiento Inversión en Proyectos y Distritos de Adecuación de Tierras -PR-ADT-003, con base en la Ley 41 de 1993 y los criterios establecidos en el Acuerdo 191 de 2009, se calcula el valor cuota parte recuperación de inversión y se prepara la Liquidación de recuperación de inversión desagregando los beneficiarios; posteriormente se realiza socialización con la comunidad sobre el valor final de las obras para ajustar el valor de la cuota parte de recuperación de inversiones que le corresponde a cada usuario y hace entrega de las obras para administración, operación y conservación.

Que la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, realizó el Contrato de obra No. 547 del 2018 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural y la firma contratista Consorcio Gran Escala 2018 cuyo objeto es el “*Diagnostico y obras de rehabilitación y/o complementación de los distritos de adecuación de tierras de Pequeña y Gran Escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR*” de conformidad con lo establecido en el proceso de selección denominado Licitación Publica No. 02 de 2018 y el respectivo Contrato de Consultoría No. 550 del 2018, suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural y el Consorcio Distritos 2018, con el objetivo de realizar “*La interventoría para el contrato de diagnóstico y obras de rehabilitación y/o complementación de los distritos de Pequeña y Gran Escala de Propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural*”, según lo estipulado en el concurso de Méritos Abiertos No CM-01 de 2018 y la oferta presentada.

Que se agotó el procedimiento de liquidación indicado en los artículos 27 y 28 de la Ley 41 de 1993, para determinar la cuota parte con que deben contribuir a la recuperación de las inversiones, los propietarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de SANJUANIA – ASOJUANIA, Municipio de Acacias – Meta.

Que la Ley 41 de 1993 en su artículo 29, establece: “**PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACION.** Para la asignación definitiva del costo proporcional por las obras de adecuación de tierras ejecutadas por un organismo público se requiere, en primer lugar, que los organismos ejecutores o sus delegatorios pongan en consideración de los obligados durante el término de un mes, por intermedio de la respectiva asociación de usuarios, el anteproyecto de liquidación junto con el dato, discriminado por los componentes, de la inversión a que se refiere el artículo 24 para que dentro de tal oportunidad formulen las observaciones que se consideren procedentes (...)”

Que por consiguiente, la Agencia de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Adecuación de Tierras y la Unidad Técnica Territorial No. 12 con jurisdicción y competencia para los departamentos Meta-Vichada, sometió a consideración de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Juania-ASOJUANIA** por el término de un (1) mes, el anteproyecto de liquidación de las cuotas proporcionales, a cargo de los propietarios de cada predio, según reunión de socialización de fecha 13 de julio del 2024.

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Juania-ASOJUANIA, Municipio de Acacias, Departamento del Meta”

Que sobre el particular se aceptó la liquidación socializada por la Agencia de Desarrollo Rural y se acordó el pago de la cuota inicial y las cuotas de recuperación de inversión semestrales durante 5 años (10 cuotas).

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 41 de 1993, le corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural mediante Resolución motivada, fijar las cuotas proporcionales a cargo de cada predio.

Que en el artículo 31 numeral 3° de la Ley 41 de 1993, se le confiere merito ejecutivo a la Resolución que liquide a cargo de cada propietario de los predios de un Distrito, la cuota proporcional por las inversiones en las obras adelantadas.

Que por lo anterior la Agencia de Desarrollo Rural, como organismo ejecutor de la política de Adecuación de Tierras, tiene derecho a que se le reintegren total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIQUIDACIÓN. – Asignar a cada uno de los predios que a continuación se relacionan, las cuotas partes con que deben contribuir a la recuperación de inversiones públicas los usuarios beneficiados del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña Escala de SANJUANIA, del Municipio de Acacias (Meta), así:

N°	Nombre del usuario	Cédula de ciudadanía	Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Área beneficiada con el proyecto (ha)	Valor neto a recuperar (\$)	Valor Cuota inicial (10%) (\$)	Valor Cuota inicial (10%) (\$) RECAUDADA	Valor cuotas fijas semestrales 10 cuotas financiación	SALDO RECUPERACIÓN A LA INVERSIÓN (LIQUIDACIÓN)
1	GUTIERREZ JIMENEZ LUZ MARINA	41.721.126	YALUZ	232-21545	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
2	RAMIREZ MELO MIGUEL ANTONIO	375.338	LA ALCANCIA	232-02445	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
3	RODRIGUEZ REY SONIA	21.178.240	LA POTRANCA	232-41956	1,00	\$145.659	\$14.566	\$0	\$19.082	\$145.659
4	JIMENEZ VDA DE GUTIERREZ ROSA	21.169.680	PORTUGAL	232-10029	1,00	\$145.659	\$14.566	\$0	\$19.082	\$145.659
5	AMAYA BUITRAGO SANTIAGO	17.411.110	LA ALEGRIA	232-06282	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
6	BARBOSA GARCIA EUNICE	21.175.896	LA ARGENTINA	232-37019	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
7	PARRADO MANUEL ANTONIO	17.418.212	LOS NARANJOS	232-07408	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
8	GOMEZ EFREN CAMILO	86.045.480	VILLA ISABEL	232-25036	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
9	RAMIREZ FERNANDEZ GLORIA ESTHER	40.327.043	LA PRIMAVERA	232-40585	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
10	FORERO MORALES JORGE	17.141.532	MIS DERECHOS	232-16481	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
11	RAMIREZ OVER	4.226.637	SAN SEBASTIAN	232-16482	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
12	AMAYA AMAYA ANALIDA CELMIRA	21.174.578	SAN BERNARDO	232-02990	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
13	OLAYA ERNESTINA	21.176.220	SANJUANIA	232-55368	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
14	CRISTANCHO DIAZ JAMES MAURICIO	79.133.679	LA MILAGROSA	232-37012	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
15	DAZA ESPINEL NELSY JANETH	52.646.183	VILLA NELCY	232-37014	0,60	\$34.958	\$3.496	\$0	\$4.580	\$34.958
16	CRISTANCHO MAURICIO	79.133.679	LA ALEJANDRIA	232-37013	0,50	\$29.132	\$2.913	\$0	\$3.816	\$29.132
17	TRIANA MOYANO MARIA EDILMA	21.173.829	EL TOPACIO	232-02476	0,50	\$29.132	\$2.913	\$0	\$3.816	\$29.132
18	VIVAS MORALES GLORIA CECILIA	21.224.257	SANTA LUCIA	232-31354	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
19	BERMUDEZ DIOSILDA	21.176.846	LOS MEDIOS	232-18762	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
20	TAMAYO FIERRO NORMA PIEDAD	51.631.204	VILLA NORMA	232-00460	1,00	\$116.527	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
21	RODRIGUEZ PARDO BERNARDA	21.219.967	SANTA FE	232-39335	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
22	ESPINEL DE DAZA MARIA CENAIDA	23.963.075	ESPERANZA	232-08168	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Juania-ASOJUANIA, Municipio de Acacias, Departamento del Meta”

N°	Nombre del usuario	Cédula de ciudadanía	Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Área beneficiada con el proyecto (ha)	Valor neto a recuperar (\$)	Valor Cuota inicial (10%) (\$)	Valor Cuota inicial (10%) (\$) RECAUDADA	Valor cuotas fijas semestrales 10 cuotas financiación	SALDO RECUPERACIÓN A LA INVERSIÓN (LIQUIDACIÓN)
23	ESPINEL DE DAZA MARIA CENAIDA	23.963.075	VILLA MARIA	232-08168	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
24	MELO BUITRAGO LUIS EDUARDO	1.102.243	EL PARQUE	232-29287	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
25	MONRROY LUZ FAY	41.777.038	LA CHEJERA	232-11141	0,90	\$52.437	\$5.244	\$0	\$6.869	\$52.437
26	AMAYA AMAYA MARCO ALIRIO	17.413.403	LA ALEJANDRIA	232-17173	0,90	\$52.437	\$5.244	\$0	\$6.869	\$52.437
27	ROZO REY ALIRIO	17.417.927	LOS NARANJOS	232-18575	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
28	AMAYA AMAYA MARCO ALIRIO	17.413.403	EL MIRADOR	232-17173	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
29	ALFONSO VASQUEZ JACQUELINE	21.178.976	EL PORVENIR	232-37015	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
30	CALDERON RODRIGUEZ JOSE JAVIER	3.230.070	EL PORVENIR	232-29270	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
31	FONSECA LOPEZ SANDRA JULIETA	40.046.541	MIS DEMONIOS 1	232-32919	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
32	SEFERINO BELTRAN ALBA SIOMARA	40.444.498	MIS DEMONIOS 3	232-32921	0,50	\$29.132	\$2.913	\$0	\$3.816	\$29.132
33	BELTRAN MARTINEZ ALEJANDRO WIGBERTO	79.941953	MIS DEMONUOS 4	232-32922	0,50	\$29.132	\$2.913	\$0	\$3.816	\$29.132
34	BELTRAN CUBILLOS JOSE ADONICEDEC	3.272.125	MIS DEMONIOS 5	232-32923	0,50	\$29.132	\$2.913	\$0	\$3.816	\$29.132
35	CALDERON RODRIGUEZ IRMA NIDIA	21.174.752	LAS DELICIAS	232-29263	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
36	LOPEZ ZAMBRANO JOHANA CATALINA	52.828.393	BETANIA 8	232-44768	0,50	\$29.132	\$2.913	\$0	\$3.816	\$29.132
37	LOPEZ ZAMBRANO JOHANA CATALINA	52.828.393	EL RINCONCITO	232-44768	0,50	\$29.132	\$2.913	\$0	\$3.816	\$29.132
38	LOPEZ BELEN	20.159.614	KATAY	232-00405	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
39	CALDERON RODRIGUEZ CESAR OVIDIO	17.410.196	LOTE 2	232-29264	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
40	JARA CALDERON CRISTIAN ANDRES	17.332.036	LAS MARGARITAS	232-29265	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
41	CALDERON RODRIGUEZ LUIS FERNANDO	3.271.137	LOTE 4	232-29266	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
42	JARA CALDERON GILMA ROCIO	4.370.949	LAS MARGARITAS	232-29265	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
43	JARA CALDERON CRISTIAN ANDRES	17.332.036	LAS MARGARITAS	232-29265	3,00	\$223.952	\$22.395	\$0	\$29.339	\$223.952
44	CALDERON RODRIGUEZ MYRIAM	21.173.061	LOTE 6	232-29268	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
45	CALDERON RODRIGUEZ SILVIO EDUARDO	17.178.622	LOTE 10	232-29272	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
46	SANCHEZ FLOREZ MARIA CONSUELO	40.271.250	LOTE 9	232-29271	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
47	DIAZ MONROY BLANCA	21.232.746	SANTA LIBRADA	232-40050	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
48	PARRADO GUTIERREZ MIGUEL	97.600.282	VILLA DIANA	232-25784	1,00	\$145.659	\$14.566	\$0	\$19.082	\$145.659
49	DIAZ LOPEZ JOSE REINALDO	19.136.032	EL PORVENIR	232-25783	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
50	CASTRO LUZ MERY	40.428.655	SAN JOSE	232-37640	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
51	NIETO DE MORAN CARMENZA	21.225.501	SAN JOSE	232-37641	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
52	CASTAÑEDA ACOSTA ANA LILIA	40.186.730	SAN JOSE	232-37636	0,50	\$29.132	\$2.913	\$0	\$3.816	\$29.132
53	RUIZ ROSALIA	21.177.096	SAN JOSE	232-27653	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Juania-ASOJUANIA, Municipio de Acacias, Departamento del Meta”

N°	Nombre del usuario	Cédula de ciudadanía	Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Área beneficiada con el proyecto (ha)	Valor neto a recuperar (\$)	Valor Cuota inicial (10%) (\$)	Valor Cuota inicial (10%) (\$) RECAUDADA	Valor cuotas fijas semestrales 10 cuotas financiación	SALDO RECUPERACIÓN A LA INVERSIÓN (LIQUIDACIÓN)
54	RUIZ DE CELIS ANATILDE	21.175.052	SAN JOSE	232-27654	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
55	CELIS LILIA YANETH	40.431.972	SAN JOSE LOTE 3	232-27655	0,50	\$29.132	\$2.913	\$0	\$3.816	\$29.132
56	AVILA ROCHA Y OTROS SONIA ESTELLA	40.394.363	LOTE 4 EL PORVENIR	232-37639	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
57	MALDONADO MORENO CAROLINA	21.171.352	EL PORVENIR	232-08390	1,00	\$58.263	\$5.826	\$0	\$7.633	\$58.263
58	RODRIGUEZ MALDONADO JORGE ARMANDO	17.412.776	EL PORVENIR	232-08391	0,50	\$29.132	\$2.913	\$0	\$3.816	\$29.132

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación se realiza según el anteproyecto de liquidación, que hace parte integral de este acto administrativo, que fue entregado a la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios (ASOJUANIA) del Distrito de adecuación de Tierras de Pequeña Escala de SANJUANIA.

VALOR INVERSIONES	
Valor total de obra	\$537.526.459,99
Valor total Interventoría	\$94.299.556,15
Valor diagnóstico	\$20.974.848
Valor Interventoría por diagnostico	\$9.778.758,30
Valor total del proyecto (TOTAL OBRA+TOTAL INTERVENTORIA)	\$631.826.016,14

VALOR A RECUPERAR	
Valor a recuperar	\$3.480.880
Valor por Hectáreas Adecuada	\$582.635

PLAZO:	Cinco (5) Años
TASA: DTF	10.75% Efectivo Anual
(*) Esta tasa fue la vigente en la semana comprendida entre el 20 de agosto al 23 de agosto del 2024	

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCLUSIÓN BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS: En la presente liquidación se realiza la exclusión de los siguientes tres beneficiarios y/o usuarios JUAN JOSE JOYA RUBIANO con cedula de ciudadanía 1.080.087 (Q.E.P.D), ALFONSO GIRALDO NARANJO con cedula de ciudadanía 551.117 (Q.E.P.D) y el señor JOSE ADRIAN GUZMAN SANABRIA con cedula de ciudadanía 19.207.285, a los cuales se realiza la exclusión como beneficiarios y/o usuarios del distrito de adecuación de tierras de pequeña escala de San Juania ASOJUANIA, por motivos que se describen en el oficio radicado por la representante legal del distrito, la señora JACQUELINE ALFONSO VASQUEZ en las oficinas de la ADR – UTTNo.12 bajo radicado No. 20243620139841 de fecha 14 de agosto de 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: CAMBIO BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS: Se realiza cambio y actualización del Beneficiario y/o Usuario en el Registro General de Usuarios (R.G.U). Mediante oficio radicado en la oficina de la ADR bajo radicado No. 20243620142421 de fecha 16 de agosto de 2024 radicado por el señor AFRANIO BELTRAN CUBILLOS, usuario del distrito de riego ASOJUANIA. El señor AFRANIO en su oficio manifiesta el interés de cambiar el usuario por el señor ALEJANDRO WIGBERTO BELTRAN MARTINEZ identificado con cedula 79.941.953 actual propietario del predio finca MIS DEMONIOS, vereda SAN JOSE, LOTE 4, conforme se identifica en el Certificado de tradición con Matrícula inmobiliaria No. 232-32922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

PARÁGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 36 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 el cual indica que “El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos distritos o ampliación de los ya existentes” La presente resolución de liquidación por recuperación de la inversión se realiza solo por el valor del diagnóstico del contrato de obra 765 de 2022 y por el contrato de obra 765 de 2022 y por el valor de la interventoría 777 de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: FORMA DE PAGO. – El plazo para el pago de las cuotas proporcionales que están a cargo de cada predio en el presente acto administrativo será de cinco (5) años. Los valores estipulados en la tabla relacionada en el artículo anterior para cada usuario, serán cancelados de manera semestral, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución así: los usuarios se deben dirigir a las oficinas del Banco Agrario o sus corresponsales bancarios, para hacer el respectivo pago de la cuota, con la siguiente información:

Continuación de la Resolución “*Por la cual se liquidan las cuotas proporcionales a cargo de cada predio por concepto de la recuperación de inversión correspondientes a las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Juania-ASOJUANIA, Municipio de Acacias, Departamento del Meta*”

BANCO:	BANCO AGRARIO
CÓDIGO:	No. 17431
A NOMBRE DE:	AGENCIA DE DESRROLLO RURAL
REFERENCIA 1:	IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR
REFERENCIA 2:	NOMBRE COMPLETO TITULAR
REFERENCIA 3	088-1

PARÁGRAFO: Una vez el usuario haya realizado el pago, deberá enviar copia de la consignación a la oficina de la Unidad Técnica Territorial No.12 de Villavicencio o quien haga sus veces, para que esta realice el cruce de información respectivo del pago realizado por el usuario. En el caso que la Agencia modifique el banco, o número de cuenta, será informado oportunamente a los usuarios y asociaciones.

ARTICULO TERCERO: MÉRITO EJECUTIVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo, contra los propietarios, poseedores y/o Tenedores de los predios, en ella registrados, en la cuantía que les corresponda de conformidad con el artículo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo sexto de la presente resolución y en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 41 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION. La presente Resolución se notificará personalmente a los usuarios de la Asociación del Distrito de Adecuación de Tierras en Asamblea de Usuarios Extraordinaria, de conformidad con el artículo 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no poderse surtir esta notificación, se procederá a la notificación por aviso que establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, conforme al numeral 1° del artículo 74 y 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: REGISTRO: Una vez en firme la presente Resolución, se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta. O la que corresponda, para que se inscriba la liquidación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de cada propietario.

PARÁGRAFO: La constancia de ejecutoria, así como el aviso de notificación será remitida a la Dirección de Adecuación de Tierras para el correspondiente registro contable de la obligación, y seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN. La anotación respectiva en el folio de matrícula inmobiliaria se cancelará una vez el propietario pague el valor de la obligación total, lo cual será comunicado por la Agencia de Desarrollo Rural o la entidad que haga sus veces a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, o la que corresponda.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio a los, 2 días del mes de septiembre de 2024


FLOR MIRA MENDOZA CHEQUEMARCA
Directora Unidad Técnica Territorial No.12

Elaboró: Víctor Manuel Iregui Aguirre -Contratista Adecuación de Tierras UTT No. 12 
Revisó: Zulma Zoraida Arias Rodríguez -Contratista Jurídica UTT No. 12 
Aprobó: Flor Mira Mendoza Chequemarca –Directora Unidad Técnica Territorial No.12